INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 – 00571

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **LIDA PATRICIA ROJAS LOZANO y EFRAIN BOLÍVAR BURGOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 008906100007663

1. $6.652.743,oo m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare arrimado como base del recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. $902.570,oo m/cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 15 de junio de 2019 al 15 de julio de 2019, incorporados en el pagare arrimado como base del recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECÓNOCESE personería ADJETIVA a la abogada MARÍA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Iyvc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00571

De conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. Nro. 070-84688, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese al registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin de que se sirva registrar la medida.

Por ahora, se limitan las medidas cautelares de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 599 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

lyvc